



Testigos: De fuentes de información a informadores activos *Witnesses: From Sources of Information to Active Informants*

Florencia Rimoldi

<https://orcid.org/0000-0001-8695-8241>

Universidad de Buenos Aires/IIF, CONICET-SADAF

Buenos Aires, Argentina

frimoldi@filo.uba.ar

Rodrigo Coloma

<https://orcid.org/0000-0003-3347-7625>

Universidad Alberto Hurtado

Santiago, Chile

rcoloma@uahurtado.cl

Artículo recibido: 19-11-2024
Artículo aceptado: 29-03-2025

RESUMEN

En este texto evaluamos el despojo de la agencia epistémica que suelen sufrir los testigos. Argumentamos que esto no es sólo problemático desde un punto de vista epistémico general, sino también para el cumplimiento de los fines epistémicos de los procesos judiciales. Presentamos un caso que no se escapa de la dinámica normal, la que resulta epistémicamente insatisfactoria. Luego, explicitamos el modelo epistemológico *consecuencialista-veritista* que abona lo que llamamos “el mito de la incompatibilidad entre eficiencia y reconocimiento”. Aquel parece avalar la dinámica aludida al implicar que favorecer prácticas alternativas que admiten un mayor reconocimiento a distintos agentes redundan en una pérdida de efectividad de los procesos. Mostramos que bajo un modelo alternativo *responsabilista* el reconocimiento de los testigos contribuye de manera central a la calidad epistémica de los procesos judiciales, bloqueando el argumento que lleva al mito de la incompatibilidad.

PALABRAS CLAVE: Agencia epistémica, testigos, consecuencialismo, responsabilismo.

ABSTRACT

In this article we evaluate the dispossession of epistemic agency that witnesses often suffer. We argue that this is not only problematic from a general epistemic point of view, but also for the fulfillment of the epistemic purposes of judicial processes. We present a paradigmatic case of the normal dynamics, and we show that it is epistemically unsatisfactory. Then, we make the *consequentialist-veritist* epistemological model that supports what we call “the myth of the incompatibility between efficiency and recognition.” explicit. It seems to support the aforementioned dynamic by implying that favoring alternative practices that allow for greater recognition of different agents would result in a loss of effectiveness of the processes. We show that under an alternative *responsibilist* model, the recognition of witnesses contributes centrally to the epistemic quality of judicial processes, thus blocking the argument that leads to the myth of incompatibility.

KEY WORDS: Epistemic agency, witnesses, consequentialism, responsabilism.

“Uno de mis amigos dijo sobre mí que creo que todas las penas pueden soportarse si las pones en una historia o cuentas una historia sobre ellas, y quizás esto no sea del todo falso. Para mí, la explicación de la vida parece ser su melodía, su patrón”.

Karen Blixen (Isak Dinesen), *The New York Times Book Review* (3 de noviembre de 1957).

1. INTRODUCCIÓN

Según teorías de la argumentación jurídica, la legitimidad de las decisiones judiciales supone un cierto tipo de relación entre hechos probados y normas jurídicas. Las versiones más fuertes aspiran a que los argumentos puedan reconstruirse y evaluarse como silogismos¹. Según versiones más débiles, bastará presentar hechos y normas que operen como insumos conducentes a una conclusión (Duarte 2021: 29-52). Para efectos de facilitar el análisis, se suele diferenciar diferentes tramos del discurso argumentativo. La relación entre hechos y normas suele designarse como la justificación interna del razonamiento jurídico. A su vez, el tránsito desde las pruebas hacia los hechos, y desde las disposiciones hacia las normas, se denomina justificación externa (Wróblewski 1974: 33 – 46). La primera operación se reduce a una cuestión de lógica. La segunda, se reconoce más compleja, dado que la validez de los discursos se hace depender de la superación de exigencias propias del análisis semántico, pragmático y epistémico (entre otros). Las diferencias obedecen a que en este último nivel se requiere proponer y elegir significados de los textos normativos, como también, asignar valor a las pruebas y relacionarlas con los hechos en disputa.

Acorde a lo señalado, y con miras a estandarizar las formas de producir decisiones judiciales, tanto el diseño de los procesos como las prácticas de la comunidad jurídica² fijan formas válidas para actuar en los litigios, sin llegar al punto de determinar los resultados. En otras palabras, siempre el decisor/argumentador conserva un espacio importante de discrecionalidad. Ello tiene sentido porque al tener que hacernos cargo de disposiciones formuladas en lenguajes naturales mediante las cuales se pretende dar solución a problemas de la vida (no reducibles a regularidades), se requiere flexibilidad para ajustarlas al contexto en que se aplican (Chiassoni 2011: 59-71). A ello se suma que la tarea de decidir hechos supone tomar posición frente a

¹ Una reconstrucción de estas, prestando especial atención al modelo de Beccaria, puede verse en Canale y Tuzet 2021: 28-36; 45-57.

² Sobre intercambios entre participantes, ver García y Agüero 2014, pp. 70-76.

variadas posibilidades que arrojan los datos recogidos en las audiencias de prueba y, de esa manera, considerar demostrada (o no) la conducta que se dice habría sido realizada por determinados sujetos.

En lo que viene, prestaremos atención a las declaraciones de testigos. Nos provoca perplejidad que para que sus declaraciones *ganen en prestigio* en el contexto de la argumentación, se asuma que es necesario *despojarlas* de su agencia epistémica, ¡como si fuese posible hablar *desde ninguna parte*! En concreto, nos preguntaremos: (1) ¿Esta pérdida la agencia epistémica?, ¿es problemática desde una perspectiva epistémica general? (2) ¿Es un obstáculo para la consecución de los fines epistémicos específicos de los procesos judiciales? En la segunda sección, nos ocuparemos de responder (1). Para ello, partiremos de nociones y fenómenos abundantemente trabajados en la literatura filosófica, como la distinción entre “fuente de información” e “informador”, la noción de agencia epistémica y los fenómenos de extracción testimonial. Esto permitirá abordar el valor positivo de la agencia epistémica, y exhibir maneras de borrar a quienes testifican en los procesos, que provocan intercambios poco felices desde una perspectiva epistémica general. En la tercera sección pondremos en discusión una respuesta usual a (2), que sería, a grandes rasgos: “No sólo no es problemática, sino que en todo caso es beneficiosa para los fines del proceso”. Esta respuesta suele vincular el reconocimiento de los agentes involucrados a una pérdida en efectividad que redundaría en peores resultados para los procesos judiciales. Por su persistencia y aparente obviedad, llamamos a esta respuesta el “mito de la incompatibilidad entre eficiencia y reconocimiento”. Argumentamos que esta perspectiva se sustenta en un modelo epistemológico de corte consecuencialista-veritista que suele creerse necesario y trivialmente correcto en el contexto de la discusión sobre la evaluación epistémica del proceso judicial. Sin embargo, implica compromisos teóricos sustantivos. Intentaremos explicitarlos y mostrar una alternativa, centrada en la evaluación del proceso como una investigación responsable y efectiva, para la cual el reconocimiento de los agentes es condición necesaria. Si esto es así, entonces cabe pensar que los diseños institucionales deberían fomentar intercambios diferentes que no impliquen sistemáticamente *borrar a las personas* como agentes productores de conocimiento.

2. UNA PARTICIPACIÓN DES-AGENCIADA

En esta sección analizamos el despojo de la agencia epistémica del testigo propiciado por el diseño institucional de algunos procedimientos judiciales, como también algunas

prácticas recurrentes de abogados y jueces. Para esto, haremos algunas precisiones respecto de dos maneras muy diferentes de concebir a un testigo³: como *mera fuente de información*, por un lado, y como *informador*, por el otro. Centraremos la distinción en la noción de agencia epistémica, y relevaremos la importancia epistémica de la misma. Luego, reconstruiremos el diseño institucional de un procedimiento judicial muy utilizado, y presentaremos un caso en que el problema se refleja.

2.1. Fuentes de información vs. informadores “agenciados”

En su famoso libro *Knowledge and the State of Nature*, Edward Craig enfatiza la importancia de distinguir entre fuentes de información e informadores. Aquello obedece a que es diferente que, “una persona me diga algo a que yo sea capaz de decir algo a partir de lo que en ella observo.” (1990: 35)⁴. Distinguir entre ambas nociones es fácil: no es lo mismo inferir que una persona siente vergüenza a partir de observar su conducta o el color de sus mejillas, que saberlo porque nos lo dijo.. Sin embargo, la tarea de explicar si existe una diferencia epistémicamente interesante entre ambas maneras de obtener información ha mostrado ser tan difícil como fácil era la distinción original. El debate entre las posiciones evidencialistas e interpersonalistas del testimonio es un ejemplo de ello: A grandes rasgos, el evidencialismo afirma que no hay distinción epistémicamente relevante entre ambas formas de obtener conocimiento, y el interpersonalismo afirma que hay algo epistémicamente distintivo en el aspecto interpersonal del testimonio.⁵

Más allá de los términos de dicho debate, el abordaje de Craig es de sumo interés aquí. Mientras que el autor considera que la mera agencia no cumple un lugar preponderante en la distinción (puesto que un agente también puede funcionar como fuente de información, como cuando se sonroja o tiene un lapsus), encuentra dos razones para dotar de importancia epistémica al informador. La primera es la conveniencia: mientras que cualquiera puede obtener información vía testimonio (siempre y cuando hablante y oyente compartan un mismo contexto lingüístico), la inferencia a partir de una fuente de información requiere de mayores habilidades y conocimientos especializados. La segunda tiene que ver con un elemento en principio “psicológico” (o, podríamos decir, fenomenológico) del trabajo en equipo:

Lo que tengo en mente es el sabor especial de las situaciones en las que los seres humanos se tratan como sujetos con un propósito en común, más que como objetos a

³ En adelante usaremos indistintamente el masculino o femenino.

⁴ Esta traducción y las que siguen son nuestras.

⁵ Ver Ross (1986), Moran (2006) y Lackey (2008) para un pantallazo de dicho debate.

partir de los cuales se pueden extraer servicios, en este caso creencias verdaderas.
(Craig, 1990, 36)

En seguida agrega:

[...] un informador es un miembro co-operador de nuestra especie. Eso significa que él puede frecuentemente empatizar con el investigador, y reaccionar no sólo a la pregunta sino al presunto propósito de hacerla, de modo de brindar al investigador información útil que él no sabía que necesitaba. Éste pregunta ‘dónde está la parada del bus’ y se le responde no sólo ‘cincuenta yardas abajo hacia la derecha’ sino además: ‘Y ese es el último autobús entrando a la calle’. Las meras fuentes de información, por otro lado, aunque con frecuencia pueden ser extremadamente útiles, nunca son activamente útiles. ¿Cómo podrían serlo? Ellas no saben qué tiene en mente el investigador. (Ibid.)

Conviene destacar que para Craig, incluso cuando una persona afirma algo y el otro pasa a creerlo, esto no es suficiente para decir que la primera ocupó un rol de informador. pues la palabra de alguien puede ser tomada como fuente de información, como si fuese un “síntoma” verbal del estado de cosas relatado, en el mismo sentido que la indicación de un termómetro es un “síntoma” de la temperatura. Así, a partir de que el termómetro marcó 35 grados, más una serie de conocimientos (más o menos especializados, sobre su funcionamiento, y su confiabilidad) inferimos que, de hecho, están haciendo 35 grados. Cuando los dichos de la persona son tomados como fuente de información, realizamos una inferencia similar en la que una de las premisas es que la persona afirmó que p . En este sentido, el trabajo epistémico lo realiza únicamente el oyente, por ejemplo aportando conocimientos sobre las confiabilidad del hablante, las circunstancias en las que afirmar p con verdad, etc. Cuando una persona es vista como informador, en cambio, no se requieren conocimientos especializados para aceptar lo que nos dice como cierto, puesto que es vista como sujeto, en quien descargamos parte del trabajo epistémico.

Más allá de las intenciones de Craig al trazar esta diferencia, podemos ver con claridad dos cosas. La primera es que una de las ventajas epistémicas relacionadas a los informadores es que ellos tienen la capacidad de cooperar activamente con el investigador⁶, ejerzan o no esta capacidad en intercambios específicos. Esta capacidad

⁶ Es importante destacar que Craig habla de investigador en un contexto muy diferente del judicial: Al elucidar la noción de conocimiento en el marco de un proyecto de genealogía conceptual, él defiende la tesis de que la noción se origina para identificar buenos informadores. En ese contexto surge como figura central la noción de investigador, que delimita los márgenes de la noción de “buen informador”, sobre todo en el caso del proto-concepto de conocimiento. Más allá de esto, en un sentido laxo (aunque no por ello menos importante) quien pregunta, el receptor de un testimonio, es siempre un investigador, en tanto investigar en su sentido más amplio es intentar responder una pregunta.

de co-operar, prestando atención a las metas investigativas de la otra persona, es propiamente ejercitar la agencia epistémica en un contexto interpersonal. La segunda es que en el contexto de los procesos judiciales, los testigos comunes son vistos como fuentes de información, más que como informadores. Dejemos esto para la siguiente subsección, y centrémonos ahora en clarificar la noción de agencia epistémica.

El concepto de agencia epistémica da cuenta de la capacidad de las personas de estar “a cargo” de su vida cognitiva. Se relaciona con la posibilidad de involucrarnos *personalmente* en nuestros procesos de formación, preservación, y revisión de creencias. El ejercicio de la agencia epistémica no se limita a sucesos mentales como percepción, memoria y razonamiento, sino también a procesos investigativos que implican distintas interacciones con el entorno. Estas últimas pueden involucrar intercambios de información con otras personas, colaboración, etcétera.⁷

La agencia epistémica, según Lackey (2023: 43) se funda en la sensibilidad de las personas a la evidencia o a las razones. Esto significa, por ejemplo, que cuando estamos considerando la cuestión de si p , la evidencia a favor o en contra de p no nos resulta indiferente. Así, formamos nuestras opiniones, guiamos nuestras conductas investigativas, etc., respetando la evidencia o las razones que existen a favor o en contra de la cuestión que nos interesa. Pero esto no es todo. En palabras de Reed (2016), no somos sensibles a la evidencia como una persona alérgica es sensible a una sustancia. No sería correcto hablar de que “se formó una creencia” cuando el sujeto se “expuso” a evidencia, como un sarpullido se forma ante la exposición de un alérgeno. Reed habla de un espacio intermedio entre la pasividad inerte y la acción voluntaria, donde hay un agente activo cuya naturaleza cognitiva interna se pone en juego en las distintas acciones y estados cognitivamente evaluables⁸. Esto implica que las personas están involucradas *ellas mismas* en su vida cognitiva, ¡que no ocurre a sus espaldas! De esta forma, la evaluación epistémica de las personas y sus estados y procesos cognitivos debe de algún modo incorporar teóricamente la noción de agencia epistémica.

En relación con los contextos interpersonales, rápidamente podemos apreciar que algunos intercambios informativos entre personas permiten el ejercicio adecuado de la agencia epistémica, y otros no. Lackey (2023: 43) describe a los primeros como

⁷ Las epistemologías de la virtud ubican en el centro de la evaluación epistémica a los agentes epistémicos. Sin perjuicio de ello, no es necesario defender tesis sustantivas respecto de virtudes epistémicas para postular, y usar teóricamente dicha noción en el contexto de la evaluación epistémica. En nuestro caso nos remitiremos a caracterizaciones que no implican compromisos adicionales con teorías de la virtud, como las de Lackey (2023), Reed (2016) y McHugh (2013).

⁸ No es necesario interpretar la idea de “naturaleza cognitiva interna” en términos de virtudes.

aquellos en los que se obtiene un testimonio apelando a las capacidades racionales del testigo. Ella toma de Gorin (2014: 54) la explicación de que las capacidades racionales permiten a las personas realizar evaluaciones epistémicas de sus propios estados y valoraciones, revisarlas, y actuar sobre la base de razones. Es decir, son las que permiten a las personas ser agentes epistémicos. Contrariamente, la agencia epistémica es “bypaseada, explotada o subvertida, cuando la capacidad de una persona de ser sensible a las razones resulta eludida, abusada o menospreciada” (Lackey, 2023: 43-44)⁹. Allí, el testimonio resulta *extraído*.¹⁰

Si el testimonio se considera más valioso (i.e. de mejor calidad epistémica) por haber sido extraído, entonces ocurre una injusticia epistémica agencial. La persona resulta epistémicamente agraviada al ser vista como proveedora de información, pues su testimonio es obtenido a espaldas de ella, no *con* ella. Lackey argumenta que en el sistema de administración de justicia norteamericano muchos intercambios testimoniales a menudo funcionan de modo extractivo. Se incurre en injusticias epistémicas porque los testimonios extraídos reciben más valor que los testimonios brindados en pleno ejercicio de la agencia epistémica, y este valor se mantiene incluso frente a contraevidencia de peso.

La revisión de los intercambios testimoniales que tienen lugar durante los procesos judiciales, desde la perspectiva de la agencia epistémica de los participantes parece fructífera. Rimoldi y Rovatti (2025) analizan el caso de los contra-exámenes, tal y como son practicados y descritos en muchos manuales de litigación. Allí no se argumenta que necesariamente se incurra en injusticias epistémicas agenciales pero sí que se exhiben algunos de los patrones extractivos descritos por Lackey, que delimitan formas no agenciales de intercambios testimoniales durante el proceso. En dicho trabajo, se ofrece una explicación del sustento epistemológico de las formas “extractivas” de los intercambios testimoniales en el contraexamen. Para ello se presta

⁹ Esta y las siguientes traducciones son nuestras.

¹⁰ La extracción testimonial es, en el caso de Lackey, un fenómeno interpersonal. De esta forma, la extracción de información a partir de la conducta de alguien (i.e. tomarla como fuente de información) no implica necesariamente una extracción testimonial. No obstante esto, Craig considera que es posible extraer información a partir de conductas lingüísticas, en las que las personas, al hablar, no son tomadas como informadores sino como fuentes de información (1990: 37-44). Incluso en estos casos, las dos nociones no solapan, en tanto que la extracción testimonial es un fenómeno en el que el interlocutor activamente obstruye la agencia epistémica del hablante. Si alguien afirma que p, y yo paso a creer que p al tomarlo como fuente de información (por ejemplo, realizo una inferencia a partir de otras cosas que sé y concluyo que p, en parte porque él afirmó que p), entonces no estoy impidiendo el correcto ejercicio de su agencia epistémica. El modelo evidencialista, que asimila el valor epistémico del testimonio al de otras fuentes de información, de algún modo generaliza la situación de extracción a partir de una conducta lingüística a todo intercambio testimonial. Si bien en sí mismo no implicaría la extracción testimonial a la que refiere Lackey, no es del todo inocente como modelo epistemológico. Esto puede apreciarse en Rimoldi y Rovatti (2025).

atención a un modelo evidencialista del testimonio, en el que quienes brindan testimonio son vistos como “termómetros con posibilidad de mentir”. Esta visión abona una imagen distorsionada de la agencia epistémica, en la que el hecho de que el testimonio sea un acto libre e intencional no posee valor, sino que por el contrario reviste sólo un peligro, que es el de mentir.¹¹ De esta forma, intercambios testimoniales que buscan obstruir la agencia epistémica de los testigos son vistos como epistémicamente valiosos, en tanto se minimiza el riesgo de que la persona mienta.

Al poner el foco en otros intercambios con testigos, más allá del contraexamen, vemos que las formas de des-agenciar a los testigos no son necesariamente aquellas que Lackey identifica como centrales (manipulación, engaño o coerción). Estas se presentan de manera más difusa, pero no por ello menos sistemática, mediante aspectos de la práctica como la forma en que se pregunta y reconstruye un testimonio, y en aquello que se considera probado a partir de lo dicho y aquello que no. Una clave interesante para racionalizar estos aspectos sistemáticos es aquella que mencionamos previamente, esto es, que en los procesos judiciales, el testigo es visto como una fuente de información, y no como un informador. A diferencia del testigo experto, que puede opinar sobre la evidencia y “asistir” al juez, los testigos comunes no pueden opinar sino solo relatar estrictamente lo que vieron: El trabajo epistémico que deviene en la aceptación de lo dicho por el testigo recae plenamente en la jueza. Esto responde a una serie de consideraciones que no dejan de tener sustento racional. En pocas palabras, resulta indiscutible que la manera en que distintos sujetos reconstruyen y evalúan una misma experiencia, podrá diferir dependiendo de aspectos biológicos, de historia personal, y de la cultura a la que pertenecen. Así, dar *rienda suelta* a que cada persona pueda extraer conclusiones diversas redundaría en un incremento en la dispersión de los discursos. Constreñir, en cambio, a los testigos para que reduzcan sus discursos a lo que directamente percibieron parece adecuado para reducir el ruido del sistema; ello bajo el entendido que las distintas juezas tienen una formación homogénea y, por tanto debieran ser más coincidentes en sus inferencias. Se piensa, entonces, que el ejercicio de la agencia epistémica de los testigos no es algo que en sí mismo revista valor, y por ende no es algo que en la práctica se busque fomentar. Sin embargo, desde el punto de vista epistémico, es claro que impedir o dificultar que los testigos no refieran a nada

¹¹ No es que el evidencialismo en sí mismo sea una posición que tenga dicha implicación, pero comprendido de cierta forma, opera como sustento epistémico para la minimizar la agencia epistémica en los intercambios testimoniales.

más que aquello que presenciaron y solo en la medida en que se les pregunta, no es inocuo.

En lo que queda de esta sección ahondaremos en este punto, lo cual permitirá comprender cabalmente por qué, en respuesta a la pregunta (1) dichas pérdidas resultan epistémicamente problemáticas.

2.2. Del por qué las expectativas de que los testigos provean información *prima facie* “inatacable” se asocia al despojo de su agencia.

Aquí ofrecemos una reconstrucción de las interacciones con los testigos que se estimulan y desincentivan en el proceso ordinario civil chileno. Por tratarse de asuntos cuyo propósito último se vincula a cuestiones patrimoniales, pareciera que el trato instrumental a los testigos sería menos reprochable. En consonancia a ello, parece ser un procedimiento al que no se presta demasiada atención a sus presupuestos epistémicos¹².

Como punto de partida, cabe observar que pareciera buscarse seguridad de que las fuentes de información (medios de prueba) no sean puestas en entredicho, y si lo son, que lo sean excepcionalmente. Históricamente, el legislador ha manifestado desconfianza hacia los testigos. Una brutal expresión aparece en el mensaje del Código Civil (año 1855)¹³. A propósito de la prueba de las obligaciones señala:

Conocida es en las poblaciones inferiores la existencia de una clase infame de hombres, que se labran un medio de subsistencia en la prostitución del juramento.

En consonancia, en el art. 357 del Código de Procedimiento Civil de 1902 (en adelante CPC) se excluyen personas como potenciales testigos: personas de las cuales se duda de su imparcialidad, honestidad, o capacidad para percibir, recordar o comunicar una experiencia¹⁴. Quienes declaran deben prestar juramento de decir la verdad¹⁵ y quien incurra en falsedades se expone a ser sancionado penalmente¹⁶. De los abogados también se desconfía, aunque menos. Su participación se limita a pedir, a través del

¹² Sobre diferencias entre procesos penales y civiles, desde la perspectiva de los compromisos epistémicos del diseño y de participantes, ver Coloma, Larroucau y Páez (2024: parr. 26-30).

¹³ Ver artículos 375 y 379 del CPC.

¹⁴ Gonzalez llama la atención de que la desconfianza que pesa sobre los testigos en su rol de proveedores de información es una situación que persiste en la actualidad. Aquello se observa no solo en las disposiciones jurídicas, sino también en la dogmática que no se hace cargo de distinguir adecuadamente entre el agente y el producto de su actividad González (2019: 791-793).

¹⁵ A elrt. 363 CPC.

¹⁶ Ver artículos 206 y 208 del código penal.

juez, que los testigos *rectifiquen, esclarezcan o precisen los hechos sobre los cuales se invoca su testimonio*¹⁷.

La clase de preguntas que pueden hacerse a los testigos se constriñe a lo que el tribunal establece mediante una resolución que fija los hechos sustanciales y controvertidos¹⁸. Es una decisión muy importante a la que, no obstante, se presta escasa atención (Larroucau 2017: 116 y 173).

El impacto del diseño institucional depende, también, de las prácticas de los principales operadores del sistema. La relación con los abogados está marcada por el esfuerzo de estos por producir cualquier información que favorezca los intereses de sus clientes, con límites que resguardan el *fair play* y que no se incurra en maltrato¹⁹. Los jueces, por su parte, deben preservar su imparcialidad y buen razonamiento²⁰.

2.3. Un caso a considerar

Para ilustrar el trato que reciben y el papel que se espera cumplan los testigos, hemos elegido un caso que aborda un problema importante, pero que, en lo que atañe a las interacciones entre testigo y tribunal, no escapa de la dinámica usual²¹. El caso no tiene pretensiones de representar exhaustivamente las relaciones esperadas entre los testigos y los tribunales de justicia. En otras palabras, el caso no es escalable, *i.e.*, las conclusiones que de él se extraigan no serán *per se* predicables para la mayoría de los pleitos resueltos por los tribunales de justicia.

En términos abstractos podríamos decir que el interés de trabajar con casos radica en que: “empezar por examinar lo que sucede en el nivel micro suele ser un buen punto de partida, ya que difícilmente se comprenderá lo estructural, ni se sabrá cómo combatirlo si no se tiene comprensión clara qué está en juego en el nivel micro” (Fricker 2022, p. 28). En términos concretos, esto es, por qué el caso elegido reviste interés para los efectos de visualizar lo que nos preocupa, cabe señalar que (i) es un caso en que las declaraciones de testigos constituyen un medio de prueba relevante; (ii) es un caso en que los testigos se muestran preocupados de que su testimonio sea comprendido con toda la complejidad que resulta propia de la experiencia que vivieron; y (iii) un excesivo foco de parte del tribunal en la producción aséptica de los datos que pueden

¹⁷ Artículos 365 y 366 del CPC.

¹⁸ Ver art. 318 CPC.

¹⁹ Distintas perspectivas de ética profesional pueden verse en Luban y Wendel 2020: 51-74. Para la regulación ética en Chile, ver artículos 26, 95, 97 y 99 del código de ética del abogado de 2011.

²⁰ Sobre la ética judicial, Considérense los artículos 10 y 23 del código iberoamericano de ética judicial.

²¹ Nos referimos al tipo de preguntas que se formulan (y con ello a la distancia que se busca crear entre el tribunal y los testigos), a la extensión del texto que reconstruye de las declaraciones de testigos, etc.

llegar a ser provistos por los testigos (anulando lo que llegaron a sentir) dificulta la plena comprensión de la experiencia. Como se verá, en este caso se hacen visibles aspectos del diseño institucional y de prácticas cristalizadas, que conspiran contra el ejercicio pleno de la agencia epistémica de los testigos. A sabiendas de que la reconstrucción de las fuerzas o principios que racionalizan un diseño institucional o una práctica establecida debe tener en cuenta tendencias contrapuestas dentro del propio sistema (ya hemos mencionado que principios como el de oralidad, la toma de juramento, etc., indican una valoración positiva de la agencia epistémica de todos los participantes de un proceso judicial), sí nos comprometemos con la idea de que este caso no es para nada excepcional en sus aspectos relevantes.

El caso es el siguiente²²:

En la madrugada del 27 de febrero de 2010 e inmediatamente después de ocurrido un terremoto de intensidad 8,8° en la escala Richter, tres personas salieron en un automóvil en busca de familiares que se encontraban en la zona portuaria de Talcahuano. Ellos se trasladan en un contexto en que las autoridades llamaron a la calma, indicando que no había riesgos de maremoto²³. Mientras transitaban por una vía próxima al océano (ruta Interportuaria), una enorme ola los arrastró lejos en el vehículo. La persona mayor y líder del grupo falleció. Los otros dos, mucho más jóvenes, lograron sobrevivir resultando con lesiones y traumas por la experiencia vivida. Los sobrevivientes demandaron al Fisco de Chile, desistiéndose, posteriormente, uno de ellos.

En la resolución que determina hechos sustanciales y controvertidos, se dice:

3°) Si los perjuicios sufridos por los demandantes fueron producto del obrar con falta de servicio o negligencia del demandado [...]

5°) Efectividad que los demandantes se expusieron imprudentemente al daño.

La parte demandante presentó dos testigos. El primero conoció a los dos demandantes ese mismo día al verlos heridos y angustiados. Siguiendo como hilo conductor los puntos de prueba indicados, declaró lo siguiente²⁴:

Alejandro Q.

AL PUNTO TRES²⁵. Lógicamente, porque yo habría actuado de la misma manera si

²² Se trata de Contreras con Fisco, más adelante Salgado con Fisco Rol N° 6373-2010 del Segundo Juzgado Civil de Concepción / Rol N° 1356-2012 de la Corte de Apelaciones de Concepción / Rol N° 16.920-2013 de la Corte Suprema.

²³ En el proceso judicial, el tribunal y las cortes hablan de maremoto. Los testigos hablan de tsunami, lo mismo que las autoridades de la época.

²⁴ La transcripción de las declaraciones tiene muchos errores. Hemos corregido algunas palabras para efectos de hacer más fluida la lectura. La mayoría del texto lo hemos dejado inalterado.

²⁵ En la transcripción no se indica la pregunta, pues calza con lo indicado en la resolución que

hubiese sido afectado directo. Quien tiene que proteger, velar por la seguridad de los integrantes es nada más que el Fisco.

Repreguntado [...] -Para que diga, si la autoridad prohibió el uso de la ruta interportuaria.

Responde: Yo pienso que en ese momento no existía la autoridad y no por ser mal chileno [...].

Contrainterrogado -Para que diga, si sabe cuál fue el comportamiento de la población de Talcahuano una vez ocurrido el terremoto.

Responde: Lo que yo escuchaba eran unos gritos por miles[...] Y en la parte en que yo estaba pasó una patrullera de la PDI y me preguntaron hacia dónde me dirigía yo y le dije que hacia Concepción, me dijeron que fuera con mucho cuidado, y ellos siguieron en lo que andaban y posteriormente tomé la ruta interportuaria [...]

AL PUNTO CINCO No, porque yo pienso que pasó lo mismo que hice yo por la ruta interportuaria, pero en sentido contrario [...]

Repreguntado: Para que diga, si escuchó a la autoridad dar alerta de tsunami [...]

Responde: Por ningún medio, todo lo contrario, porque cuando estábamos en la casa [...] por una transmisión de radio Bio Bio el Intendente el señor Tohá dijo que el SHOA, a través de la Noemí (sic)²⁶ había declarado que no había alerta de tsunami [...] Incluso en el lugar en que estábamos que era un lugar alto, pasó nuevamente una patrullera de la PDI, que parece que eran los únicos que nadaban (sic) de servicios, y avisando que no saliera a las calle la gente y que no había peligro de tsunami.

Contrainterrogado [...] Para que diga [...] por qué razón no optó por quedarse en la casa que cuidaba hasta que mejoraran las condiciones.

Responde: Por la sencilla razón de que yo en la noche del 26 había dejado a mi señora en Santa Sabina, ahora me pregunto yo quien no habría querido rescatar a su señora, para ver en qué condiciones estaba o saber qué es lo que le había pasado.

Contrainterrogado -Para que diga, si esa decisión en su concepto fue emocional o racional.

Responde: Yo tengo 66 años y actuó de acuerdo a esa edad, yo no soy psicólogo o siquiatria para catalogar la decisión.

El segundo de los testigos vivía en la zona. Él conocía desde hace algún tiempo al padre de la víctima y escuchó el relato de este y de su hijo:

Wladimir Q.

determina hechos a probar.

²⁶ Se refiere a la ONEMI (Oficina Nacional de Emergencias), hoy reemplazada por SENAPRED.

AL PUNTO TRES [...] Carabineros PDI, bomberos andaban avisando que no había tsunami, cómo no creerle a esas fuentes que pertenecen al Estado.

AL PUNTO CINCO: No se expusieron imprudentemente al daño, porque si estaba abierta esa ruta y se supone que andaba gente de carabineros, bomberos y de la PDI y avisando por altoparlante de que no había tsunami era porque se podía transitar [...]

El tribunal de instancia acogió parcialmente la demanda (cantidad desmesuradamente inferior a la solicitada). Consideró que fueron causas concurrentes del accidente la difusión de la autoridad de información errada, y la falta de cuidado de la víctima al no verificar la seguridad de la ruta Interportuaria antes de ingresar a ella²⁷. La corte de apelaciones de Concepción revocó la decisión (rechazó demanda) señalando en considerando 4°:

De las declaraciones de Alejandro Q. y Wladimir Q. [...] “no resulta posible dar por acreditado [...] que la víctima [...], junto a sus acompañantes, hubiere decidido emprender viaje en un vehículo desde Chiguayante hacia Talcahuano con pleno conocimiento que la autoridad pública había informado a la población que no había alerta ni ocurriría un maremoto [...] ya que los testimonios nombrados son absolutamente genéricos en este punto y no permiten a esta Corte formarse convicción de que el occiso conocía personalmente de ese hecho, sea por haberlo escuchado decir a Carabineros o Bomberos o por haberlo escuchado mediante una transmisión radiofónica”.

La Corte Suprema confirmó dicha sentencia. Hay, sin embargo, un voto en contra de uno de sus ministros quien señala:

2°- [...] Es del parecer de quien disiente que extremar la carga probatoria en circunstancias tan anormales como las que sucedieron a esta catástrofe, exigiendo evidencias fehacientes y prolijas de que el afectado luego de escuchar de las mencionadas autoridades la ausencia de riesgo decidió emprender un viaje bordeando la costa, deviene en imponer al demandante una tarea prácticamente imposible de satisfacer”²⁸.

²⁷ Considerandos 17 y 22.

²⁸ Este caso presenta un interés adicional. Luego de varios rechazos en casos semejantes, la Corte Suprema empezó a acoger el pago de indemnizaciones. El giro no se debió a que se dispusiera de mejores pruebas, sino porque se entendió que para que el Estado estuviese obligado a indemnizar bastaba con que no hubiese instruido a la población sobre lo que debía hacer ante una emergencia previsible en el tiempo. Así, en este caso, la decisión de no haber dado por probado un hecho redundó en una descarga en la argumentación normativa (no hubo que hacerse cargo del difícil problema de la responsabilidad del Estado por falta de servicio). El razonamiento que llevó a la Corte Suprema en estos casos a entender que la prueba no era un obstáculo a la indemnización es el mismo que se expresa por el ministro que votó en contra en el caso que estamos analizando. Ver Rol 4185-2018 por víctima fallecida por el maremoto, también en Talcahuano.

De lo indicado, se advierte que el diseño institucional y la forma de operar de jueces y abogados afecta la agencia epistémica de los testigos²⁹. Veamos algunas muestras:

1° *Interacción con testigos*. La presión del tribunal por relacionar lo declarado y lo que se debe probar genera problemas de *incomunicación*. Ambos testigos enfrentaron a bocajarro a preguntas como: “¿Los perjuicios sufridos por los demandantes fueron producto del obrar con falta de servicio o negligencia del demandado? Hechos que lo configuran”. Para quienes no son abogados son preguntas difíciles de comprender y contestar. La forma de enfrentarlas es el mecanismo de la sustitución. Sin ser conscientes de ello, los testigos reemplazan la pregunta originaria por otra que sí pueden contestar (Kahneman 2012: 132-141)³⁰. El diseño institucional inspirado en la eficiencia y en la asepsia impide desambiguar lo que para efectos decisionales interesa. El coste es una falta de relación entre preguntas y respuestas (Grice 2019: 525-527).

Por su parte, las preguntas de los abogados no corrigen la incomunicación. La forma de preguntar recurre a una estructura estándar: “Para que diga [...]”, lo que impone un formalismo exagerado y genera distancia entre los participantes. De alguna manera, se dice al testigo: *Ud. está aquí para proveernos de soportes a la decisión de dar por probados (o no) los hechos, no para que nos cuente su vida*.

Por último, el ritmo de la declaración depende de la rapidez o lentitud para escribir de quien la registra. Es usual que la persona a cargo exija a los participantes hablar lento y con pausas para alcanzar a escribir lo que dicen. Esto influye en lo que es declarado, sobre todo tratándose de personas (testigos) que no están acostumbradas a comunicarse de esa manera³¹.

2° *Insensibilidad a lo declarado*³². El propósito de los tribunales de inferir con niveles mínimos de riesgo conduce a no prestar suficiente atención a lo que efectivamente se declara. La corte de apelaciones, por ejemplo, alude a que las declaraciones de los testigos son absolutamente genéricas y, en consecuencia, no le *permiten formarse convicción*³³. En rigor, ni el tribunal de primera instancia ni las partes preguntaron

²⁹ En la sección siguiente nos referiremos a la calidad epistémica esperada de la determinación de los hechos.

³⁰ La nueva pregunta podría ser: *¿Si Ud. hubiera estado en la situación de los demandantes cómo habría actuado? Explique por qué*.

³¹ Este problema no se produce en otros procedimientos en los cuales existe un registro de audio.

³² Es sintomático que luego de varios rechazos en casos semejantes, la Corte Suprema empezó a conceder indemnizaciones a las víctimas del maremoto. El nuevo razonamiento que justifica el giro es el mismo expresado por el ministro que votó en contra en el caso que analizamos. Ver Rol 4185-2018.

³³ El tribunal de primera instancia fijó hechos a probar que no calzan exactamente con lo que la corte de apelaciones interesa. Para corroborarlo se pueden comparar los puntos de prueba 3 y 5 con lo que la sentencia de la corte dice que no se ha probado.

directamente a los testigos lo que a la corte, en cuanto órgano revisor, le interesaba³⁴. Lo sorprendente es que, pese a lo señalado, hay afirmaciones de los testigos que sí refieren a lo que era relevante saber para decidir. Cabe conjeturar que las brechas lingüísticas entre los participantes en la audiencia de prueba dificultaron que fuesen asimiladas/traducidas por la corte de apelaciones³⁵.

Una manifestación adicional a la insensibilidad a la agencia epistémica se advierte al no considerar fragmentos en que los testigos dan significado a sus experiencias. Este es el caso de³⁶: *En ese momento no existía la autoridad y no es que sea mal chileno; ¿Quién no habría querido rescatar a su señora? o; Tengo 66 años y actúo de acuerdo a esa edad. Lo implícito podría reconstruirse como: Yo estuve ahí, Ud. no. Yo sé lo que estaban sintiendo las víctimas, aunque no encuentre las palabras exactas. Yo sé cómo decidían.*

Los fragmentos del párrafo precedente no son representativos de lo que algunos han llamado el chantaje del testigo (Cercas 2015: 276) que duda de la acción de los intérpretes (*Ud. nunca será capaz de entender*), sino simplemente de que las respuestas dadas pierden riqueza si se prescinde de la capacidad del hablante de evaluar la situación por sus propios medios. Así, en las sentencias pareciera no haber espacios que reconozcan la capacidad del testigo de procesar su experiencia.

3° *La reconstrucción de la declaración no es deferente con lo que los testigos tratan de decir.* En documento que presenta lo declarado por los testigos hay errores gruesos, tanto en la sintaxis como en la escrituración de palabras³⁷. No se trata de que quienes

³⁴ La pregunta que más se acercó fue la del punto 3 de prueba que, según vimos, resultaba incomprensible para los testigos. Ante ello es importante tener presente que tanto el tribunal de primera instancia como los abogados de las partes tuvieron la posibilidad de desambiguar lo que se señalaba en el aludido punto 3). Así, el art. 365 del CPC estipula que: "Los testigos serán interrogados personalmente por el juez [...] a presencia de las partes y de sus abogados, si concurren al acto. [...] Podrá también el tribunal exigir que los testigos rectifiquen, esclarezcan o precisen las aseveraciones hechas". En la disposición inmediatamente siguiente (art. 366) se añade que "Cada parte tendrá derecho para dirigir, por conducto del juez, las interrogaciones que estime conducentes [...] a fin de que éstos rectifiquen, esclarezcan o precisen los hechos sobre los cuales se invoca su testimonio. [...]". No obstante lo indicado, dada la elevada carga de trabajo que implica ceñirse rigurosamente a lo indicado, es usual que los jueces no estén presentes durante (toda) la audiencia, limitándose su participación a resolver eventuales problemas que se puedan suscitar (pertinencia de pregunta de alguno de los abogados, etc.). Así las cosas, será el receptor judicial -en su condición de ministro de fe (art. 390 del código orgánico de tribunales)- quien formulará las preguntas respetando rigurosamente la forma en que se encuentran definidas en los puntos de prueba, pues él carece de competencia para pedir aclaraciones.

³⁵ Los testigos dicen: a) El intendente dijo por radio Biobío que no había alerta de tsunami; b) Funcionarios públicos avisaron por altoparlantes que no había tsunami. Tales datos pueden relacionarse con generalizaciones tales como "las noticias de radio Biobío se escuchan masivamente sobre todo en casos de emergencia"; "es poco probable que quien enfrenta una emergencia no prenda la radio de su vehículo para enterarse de la situación" o con el conocimiento de la ruta Interportuaria (cantidad de accesos, etc.). Los testigos además presentan historias que probablemente se asemejan a la de las víctimas, esto es, *salí en búsqueda de mi señora, y entré a la ruta habiendo escuchado a la autoridad.*

³⁶ Hemos parafraseado los fragmentos para facilitar su comprensión.

³⁷ El escaso valor asignado a la agencia epistémica del testigo, es expresado por Damaška (2000: 109):

escriben y revisan el texto no puedan hacerlo de mejor manera, sino que no parecen valorarlo (aquello implicaría una mayor carga de trabajo). Las implicaciones son dobles. Por una parte, hay escasa deferencia hacia la participación del testigo al vulgarizar su declaración. Por la otra, se afecta la calidad epistémica de la decisión de los hechos porque es esa reconstrucción la que usa el tribunal para decidir los hechos³⁸.

Para concluir esta sección, conviene poner de relieve los aspectos relevantes para responder la pregunta que guía a esta sección, habida cuenta de que hemos mostrado, para el caso en cuestión, que ciertos aspectos institucionales y de la práctica usual conspiran contra el ejercicio de la agencia epistémica en testigos. ¿Los intercambios que tienden a obstruir la agencia epistémica, son epistémicamente perjudiciales?

La respuesta general es que *prima facie* el ejercicio de la agencia epistémica en contextos interpersonales representa siempre un valor, en tanto y en cuanto habilita la posibilidad, en términos de Craig, de co-operación. A contrario, obstruirla de manera sistemática representa un disvalor. Por otro lado, la obstrucción activa o sistemática es epistémicamente perniciosa en tanto produce un daño epistémico a la persona en cuestión.³⁹ Hemos visto que, al menos en el caso que hemos tomado, estos efectos epistémicos negativos se manifiestan en los resultados del juicio. Sin embargo, podría pensarse que en general, estas consideraciones epistemológicas no afectan los fines epistémicos de los procesos judiciales.

Cabe preguntarse entonces: ¿Qué características del diseño institucional y de la comunidad jurídica favorecieron que ocurriese todo esto? ¿Podemos imaginar diseños alternativos que faciliten el ejercicio de la agencia epistémica de los participantes en lugar de obstruirla? ¿Qué razones podríamos tener para motivar cambios de diseño que fueran en esa dirección? En la siguiente sección nos ocuparemos de considerar razones epistémicas para responder a estas preguntas. Según nuestro diagnóstico, el modelo “aséptico” de los procesos judiciales (que no cuestionamos de manera directa aquí, aunque consideramos epistémicamente equivocado⁴⁰) se complementa con un modelo para el que los testigos, *qua* agentes epistémicos, no tienen valor. La perspectiva a la

“Para un lego, las transcripciones testimoniales escritas parecen un residuo sin vida de la realidad”.

³⁸ Los jueces usualmente no están presentes en la declaración delegando la tarea en un funcionario (receptor).

³⁹ Cabe recordar aquí que extraer información de la conducta verbal de una persona (i.e. tomarla como fuente de información) no obtura de por sí su agencia epistémica. Esto sólo ocurre cuando quien recibe el testimonio tiene un rol activo que impide su libre ejercicio. Así, si una persona afirma que estaba lloviendo y alguien pasa a creer que estaba lloviendo porque realiza una inferencia a partir de la confiabilidad general de sus afirmaciones sobre el clima, esto no constituye una obturación del tipo que interesa aquí.

⁴⁰ Ver Coloma y Rimoldi (2023) y la siguiente nota.

que da lugar esta combinación es que no existen razones epistémicas para motivar cambios a nivel de diseño. Esto lo analizaremos y cuestionaremos en lo que sigue.

3. LO QUE SUBYACE AL TRATO DE LOS TESTIGOS: UNA APROXIMACIÓN DESDE LA EPISTEMOLOGÍA

La pregunta (2) era: ¿Afectan las pérdidas involucradas en los intercambios descritos anteriormente el cumplimiento de los fines epistémicos de los procesos judiciales?

Examinaremos primero una respuesta negativa, sustentada en una perspectiva epistemológica consecuencialista-veritista que racionaliza las prácticas actuales y obstaculiza cambios en diseños institucionales. Mostraremos que no es necesaria, identificando sus compromisos teóricos sustantivos. Ofreceremos un modelo alternativo, de corte responsabilista, según el cual no solo importa llegar a saber, sino también cómo se llega a saber. Desde esta perspectiva, la respuesta a (2) es afirmativa.⁴¹

3.1. El mito de la incompatibilidad entre eficiencia y reconocimiento

Llamaremos “mito de la incompatibilidad” a la idea de que, para que el proceso sea eficiente, la justicia no debe atender todas las expectativas de reconocimiento que los distintos agentes involucrados traen al juicio.⁴² Por supuesto, el buen diseño procesal resulta de un equilibrio entre factores en tensión, y esto tiene como consecuencia que no se podrán satisfacer todas las demandas y expectativas involucradas. Pero el mito afirma que hay razones *de principio* para descartar esas expectativas, como si tenerlas en cuenta fuese necesariamente incompatible con un proceso eficiente. Como la dimensión que nos interesa es la epistémica, restringimos la discusión a expectativas epistémicas.

El mito se sostiene en dos tesis. La primera es bastante trivial, y describe una condición central para lograr procedimientos óptimamente efectivos. Afirma que

⁴¹ Estas reflexiones complementan lo dicho en Coloma y Rimoldi (2023:266 y ss.) donde cuestionamos la relegación de los fenómenos ético-sociales al ámbito de lo simbólico. Transferir una visión purista de la epistemología hacia los procesos judiciales deja como resultado una oposición tajante y artificial entre lo metodológico y lo simbólico, potenciando la imagen “aséptica” del proceso judicial.

⁴² La idea de que es un mito no sólo resalta su carácter opcional, sino sobre todo, su fuerza y persistencia en el “sentido común” de la mayoría de operadores judiciales, académicos y legisladores abocados a la reflexión sobre las distintas fuerzas normativas (éticas, epistémicas, políticas) y consideraciones pragmáticas que confluyen a la hora de pensar los diseños institucionales. Esto quiere decir, además, que no es necesariamente una tesis explícitamente defendida o articulada, sino que muchas veces opera como principio subyacente a críticas destinadas a cuestionar la relevancia procesal de instancias de reconocimiento. Agradecemos a un árbitro anónimo por impulsarnos realizar esta precisión al preguntarse si: “¿Es el proceso judicial un foro para ello? Al menos habría que discutir si no se está proyectando demasiado potencial al proceso judicial al pensar que puede ser un espacio de reconocimiento de la agencia epistémica de los testigos (o de las personas en general)”.

aquellas cuestiones que, aunque relevantes o dignas de ser atendidas, (i) no sean centrales para los fines de los procedimientos, (ii) no constituyan derechos básicos que los procesos deben respetar y (iii) retrasen, enlentezcan, dificulten o tornen más onerosos los procedimientos en general; no deben tenerse en cuenta desde una perspectiva de diseño. La segunda afirma que los procedimientos tendientes a cumplir con las demandas normativas de reconocimiento hacia la agencia epistémica de los participantes cumplen con las condiciones (i), (ii) y (iii) y por lo tanto no deben tenerse en cuenta para tener un procedimiento efectivo. Es esto lo que objetamos, porque si bien (ii) y (iii) parecen cumplirse, (i) responde a un compromiso con ideas epistemológicas controversiales.

Partamos por preguntarnos: ¿Qué cosas son centrales para el cumplimiento de los fines de los procedimientos judiciales? La resolución de conflictos, la justicia, la verdad, la verosimilitud, el control de la conducta de las personas, la atribución justificada de culpabilidad, son algunos buenos candidatos a fines y/o medios. La discusión que nos interesa es posterior a la elección de los mismos. Una vez que fijamos, por ejemplo, la centralidad de la verdad o corrección empírica, podemos decir que los procesos judiciales son instituciones orientadas a la verdad.⁴³ Esto significa que una parte importante de sus dispositivos y procedimientos tendrá que ver con el cumplimiento de ese fin. La verdad es el fin epistémico paradigmático, de modo que evaluar “desde el punto de vista epistémico” un dispositivo específico o el proceso judicial en su totalidad es evaluar cuán adecuados son para el cumplimiento de ese fin.⁴⁴ ¿Pero, cómo se mide la adecuación?

Una parte importante de la historia reciente de la epistemología puede verse como un diálogo entre dos respuestas alternativas a esa pregunta. Desde un punto de vista de resonancias consecuencialistas, el razonamiento parece simple: Si la meta epistémica es la verdad, entonces un procedimiento será más o menos adecuado según si conduce o no a la verdad. Como ningún procedimiento es infalible, esta idea se traduce naturalmente en que el procedimiento debe arrojar una proporción de verdades o aciertos suficientemente alta, es decir, ha de ser un proceso suficientemente confiable⁴⁵. ¿De qué otro modo podríamos evaluarlo?

⁴³ No es necesario, en este punto, adoptar una posición respecto a una concepción específica de la verdad que se pretende producir en un proceso judicial.

⁴⁴ Ver Laudan (2006: 28)

⁴⁵ Las creencias serán epistémicamente adecuadas si resultan de un procedimiento que tiende a arrojar aciertos con suficiente frecuencia, i.e., es *confiable*: “Un proceso dependiente de creencias es condicionalmente confiable si y sólo si una alta proporción de las creencias que genera son verdaderas cuando todas las creencias que ingresan a él son verdaderas.” (Goldman, 2015: 3)

Desde otro punto de vista esta mirada es demasiado estrecha. El *insight* responsabilista es que los procedimientos pueden ser muy confiables, pero si operan “ciegamente” hay algo epistémicamente inapropiado. Los ejemplos clásicos de sexadores de pollos o clarividentes espontáneos (ver Bonjour 1980) intentan graficar el punto. Se trata de personas que si bien poseen una capacidad (identificar el sexo de los pollos o ver el futuro) sumamente confiable en el sentido de que dan con la verdad la mayoría de los casos, no tienen idea de por qué o cómo arriban a sus juicios. El punto central es detectar una dimensión normativa en nuestras prácticas epistémicas cotidianas que no se reduce a procedimientos capaces de conducir a la verdad, sino que juzga el involucramiento y posicionamiento racional de los sujetos relevantes.

El primer punto de vista parece concentrar un alto número de representantes en la epistemología jurídica interesada en la evaluación de la institución judicial como “máquina” orientada a la verdad.⁴⁶ Ellos describen a su propia tarea como una en la que se evalúa la capacidad de los procedimientos, dispositivos, prácticas, etc. para dar con la verdad con suficiente frecuencia.⁴⁷ Esa predilección —al menos en la letra— parece estar fundada en una cuestión metodológica: la elección de un razonable naturalismo frente a los delirios místicos de métodos aprioristas. Considérese el siguiente fragmento:

En el centro de la epistemología (...) se encuentra el examen crítico de nuestros métodos de investigación. (...) Desde una posición tradicional, estas preguntas deben responderse a priori —mediante la luz de la razón, digamos— sin apelar a ningún conocimiento empírico. El naturalismo rechaza esta visión. Un método de investigación debe ser confiable, en el sentido de que consistentemente lleve a la verdad. Pero el que un método dado sea confiable depende de hechos sobre el mundo que no podemos descubrir desde el sillón. En concordancia, los naturalistas insisten en que la epistemología debe ser una disciplina a posteriori, en continuidad con, y dependiente de, la ciencia empírica.

La epistemología naturalizada (...) evalúa a estas prácticas instrumentalmente, en función de con cuánta probabilidad dan lugar a creencias verdaderas sobre cuestiones importantes. Llamemos a esto evaluación veritista [...]. (Broughton y Leiter, 2021: 25)

⁴⁶ Hay mucha literatura dedicada a pensar a la jueza como una agente epistémica responsable y no sólo “eficaz”. Sin embargo, el requisito de responsabilidad epistémica parece anclarse en un requerimiento no epistémico, que tiene que ver con la necesidad de que sea la jueza quien decida sobre los hechos en disputa. En definitiva, la exigencia de decisión y control, que no son epistémicas en sí, sino que dependen de otras cuestiones como el debido proceso y los derechos de las partes, demandan el cumplimiento de un requisito epistémico. Ver, Amaya & Ho (2013) para una perspectiva responsabilista de virtudes hacia jueces y Allen (2013) para un cruce explícito entre los requerimientos de legitimidad y la necesidad de control racional.

⁴⁷ Enoch, Spectre & Fisher (2012, 2021) representan el caso más puro de esta tendencia general.

Broughton y Leiter describen claramente el modo en que la evaluación epistémica, desde esta perspectiva, se reduce a lo que ellos llaman “evaluación veritista”, una perspectiva estrictamente instrumental. También vemos cómo rápidamente pasan desde una predilección sobre el naturalismo hacia el mentado veritismo.

Llegamos, entonces, al punto central de esta sección: cómo el modelo consecuencialista-veritista está en la base del mito de la incompatibilidad, en tanto justifica (i) (i.e. la tesis de que el reconocimiento epistémico no es central para el cumplimiento de los fines del proceso judicial). La idea sería: Para un diseño adecuado desde el punto de vista epistémico, el único concepto relevante es el de “proceso suficientemente confiable” (i.e., un proceso que arroje una proporción aceptable de resultados *verdaderos*). Acorde a dicho modelo, el reconocimiento epistémico es una noción normativamente cargada, pero cuyo valor no se reduce ni explica a la luz de la noción de proceso confiable. Es un fenómeno interpersonal, de carácter ético-epistémico. Por esta razón, queda por fuera de los fines del proceso judicial.

3.2. Haciendo espacio para superar el mito

Hay dos cuestiones cruciales para sostener el aura “obvia” del mito de la incompatibilidad. El modelo consecuencialista-veritista las considera trivialmente verdaderas. Esto explica, quizás, que dicho enfoque haya sido el único con vigencia en el contexto legal. Indagaremos en esos puntos, mostrando que no son tan obvios como parece.

3.2.1. Primera falsa trivialidad. La aparente afinidad entre el naturalismo, las ciencias naturales y el modelo consecuencialista-veritista.

Se piensa que la metodología naturalista es la otra cara del proyecto veritista, de manera que si se valora la investigación empírica (versus razonamientos apriorísticos o de sillón), no nos queda otra que adoptar una perspectiva epistemológica de corte instrumental. Esto se basa en ideas algo viejas de lo que es el proyecto naturalista, el cual admite muchas versiones.

El naturalismo como metodología apunta, en líneas generales, a adquirir un compromiso respecto de (i) el tipo de evidencia que puede ser relevante para responder un determinado problema o pregunta teórica, y (ii) los límites de las teorías ofrecidas. En este sentido, una teoría epistemológica puede nutrirse de (i) investigación empírica y (ii) ser compatible con aquello que afirman las mejores teorías científicas respecto de fenómenos relevantes para aquel que está siendo estudiado, y sin embargo mantener un margen de autonomía en el sentido de que podría incorporar como evidencia

relevante otro tipo de consideraciones no empíricas, intuiciones, reflexiones y argumentos filosóficos y/o a priori, etc.

A contramano de esto, suele asumirse que una posición naturalista supone una predilección metodológica *excluyente* por la investigación empírica y por ofrecer explicaciones que apelen a leyes y relaciones propias del dominio de los hechos naturales, como causa, correlación, etc. Sin embargo, existen múltiples maneras de ser naturalista incorporando otro tipo de evidencia y de reflexiones, y, sobre todo, ampliando el tipo de ciencia a la que acudir, incorporando ciencias sociales, humanas, y políticas, cuyo campo semántico y ontológico es mucho más rico y no requiere de eliminar por completo todo lenguaje normativo, valorativo, ni tampoco pretende ceñirse a los tipos de relación y leyes que establecen las ciencias naturales.⁴⁸

De esta forma, el modelo consecuencialista-veritista y el naturalismo no son, ciertamente, dos caras de una misma moneda, en la medida en que si bien la idea de “proceso confiable” puede implicar un tipo específico de naturalismo, el naturalismo es compatible con muchas otras posiciones.⁴⁹ A la vez, el naturalismo no excluye como tal la referencia a nociones como agencia epistémica para explicar y evaluar procedimientos epistémicos.

3.2.2. Segunda falsa trivialidad. La aparente afinidad entre el veritismo y la maximización de la verdad.

Como Broughton y Leiter, muchos filósofos suelen asimilar la idea de que el valor epistémico central es la verdad a la tesis de que la medida de la evaluación epistémica es la capacidad de maximizar verdades y de evitar el error. Esto está a la base del modelo consecuencialista-veritista, y lleva rápidamente a la noción de proceso confiable como toda noción relevante desde el punto de vista epistémico.

Enoch et al. (2021) denuncian como *fetichismo epistémico* todo intento por incorporar en la evaluación de los procedimientos judiciales cualquier noción “epistémica” diferente de la de verdad, como conocimiento, comprensión, creencia racional, justificada, etc.

El movimiento argumental es el siguiente:

⁴⁸ Por ejemplo, la tendencia no-ideal en epistemología enfatiza la importancia de la incorporación de información respecto de la realidad no sólo biológica-psicológica de los sujetos cognoscentes, sino también de su realidad política y social. En Kukla (2021) se describe esta metodología como “naturalista no ideal”.

⁴⁹ La idea de que el naturalismo implica una perspectiva instrumental también puede hallarse en Leiter y Allen (2001), a pesar de que defienden una concepción “amplia” de naturalismo.

- (1) Reconocer que (sólo) la verdad es central al proceso judicial
- (2) Por esto, lo único relevante para evaluar procesos a la luz de este fin es la de si dichos procesos maximizan o no la precisión fáctica en los veredictos. Esto significa que:
- (3) Ninguna otra noción epistémica es autónomamente relevante.

Los autores despliegan esta idea argumentando que cuando otras nociones parecen ser relevantes autónomamente, en el fondo maximizan la precisión fáctica. Para mostrar que de otro modo no son relevantes, proponen un test:

Estás diseñando el sistema legal bajo el que tus hijos vivirán. ¿Cuántas condenas [o absoluciones] falsas más estás dispuesto a permitir que el sistema genere, tan sólo para asegurarte que el sistema cumple mejor con el requisito de que sus resultados sean “conocidos”, que un sistema alternativo (que no se preocupa por el conocimiento, pero es un poco más preciso, y genera menos condenas [o absoluciones] falsas)? (Enoch et al., 2021: 92).

Su respuesta es:

Nos resulta claro —enteramente obvio, de hecho— que no deberías estar dispuesta a permitir ni una condena [o absolución] falsa más (...) tan sólo por el pretendido valor del conocimiento. Cualquier otra política —cualquier intención de intercambiar condenas [o absoluciones] falsas tan sólo por conocimiento, es lo que llamamos fetichismo del conocimiento, y precisamente por esa razón nos parece enteramente inaceptable. (Enoch et al., 2021: 92-93).

Posteriormente generalizan esta consideración a cualquier otro estado epistémicamente relevante: “A la ley no debería (intrínsecamente) importarle ningún estatus epistémico.” (Enoch et al., 2021: 96-97).

Lo que dirían respecto de los reconocimientos hacia la agencia epistémica de las personas es fácilmente imaginable, en los términos del mito de la incompatibilidad: Aunque fuesen relevantes desde un punto de vista epistémico general, desde el punto de vista de la evaluación de los sistemas judiciales son irrelevantes, pues solo importa la maximización de verdades.

En su argumento, vemos que el paso de (1) a (2) parece trivial. Pero esto no es así. Prichard (2021) por ejemplo, argumenta que requiere de una premisa adicional y muy poco trivial: Que todas las verdades son igualmente buenas desde el punto de vista epistémico. Pero esto no es así. Tener muchísimas creencias verdaderas respecto de trivialidades no parece ser tan bueno como tener muchas creencias respecto de

cuestiones relevantes. Pritchard distingue, entonces, el “veritismo”, que es la valorización de la verdad, del “veritismo*” que es el compromiso con la maximización de verdades como medida del éxito epistémico.⁵⁰

Lo que Broughton y Leiter subsumían, en la cita anterior, bajo el nombre de “veritismo”, resulta implicar en verdad dos tesis diferentes, el “veritismo” y el “veritismo*”. Esto desmantela, además, el argumento principal de Enoch et al.

3.3. La superación del mito: Una investigación responsable y efectiva

Una vez que cortamos el cordón que parecía atar al naturalismo y al veritismo con el veritismo*, ya no hay razones de peso para sostener que el reconocimiento de la verdad como meta central del proceso nos lleva a medir el éxito epistémico sólo mediante la noción de “proceso confiable”. Si existen formas de evaluación epistémica alternativas, entonces el veritismo* es un compromiso teórico sustantivo que habrá que defender, y por ello no puede asumirse sin más como obvio o trivial.

Esto permite retomar la pregunta por la evaluación epistémica. ¿Qué significa que un procedimiento es correcto si tenemos en cuenta nuestro compromiso último con dar con la verdad? Y es aquí donde la respuesta alternativa, *responsabilista*, es útil para pensar a nivel institucional.

El modelo responsabilista cambia la imagen de la “máquina” epistémica por la de investigación. Esto no es meramente una metáfora, sino que ha sido defendido incluso por quienes pregonan la metáfora de la maquinaria⁵¹; aunque en general se han centrado en la comparación con un tipo de investigación muy particular, que es la investigación científica. El modelo que nos interesa reconstruir aquí no está ceñido a ésta, sino abarca todo tipo de investigaciones.

¿Qué es correcto hacer o creer, dado que nuestra meta es tener creencias verdaderas? Si acumular verdades triviales no es correcto, parece que debemos encontrar algún criterio que nos permita identificar el modo correcto de encontrar la verdad. El modo correcto de arribar a veredictos precisos. Ese modo es, ni más ni menos, que llevando adelante una buena investigación. En el caso de los

⁵⁰ Esto, creemos, dota de mayor contundencia a una crítica menor de Ross (2023) a Enoch et al., en donde señala que de hecho, maximizar la precisión fáctica no puede ser la historia completa, porque podríamos tener procedimientos que maximicen la precisión fáctica general, siendo muy certeros respecto de veredictos sobre delitos menores, pero muy poco certeros respecto de delitos mayores. Nadie querría que sus hijos vivan en una sociedad con ese sistema legal.

⁵¹ Haack, en cambio, se opone a tomar esta idea demasiado en serio, encontrando diferencias cruciales entre la investigación científica y aquello que tiene lugar en los procesos judiciales (Ver Haack 2009).

procedimientos judiciales, esta idea no es ni descabellada ni novedosa, por lo que podemos avanzar sin detenernos en eso.

¿Qué es una buena investigación? Lo recientemente acuñado como “Epistemología de la investigación”, es presentada por Hookway (2003) de manera seminal de la siguiente forma:

Voy a asumir que las investigaciones (y las deliberaciones) son actividades dirigidas hacia metas, intentos de averiguar cosas. Estas actividades pueden llevarse a cabo de manera apropiada, o de manera muy pobre; y muchas normas epistémicas importantes tienen que ver con cómo deberíamos llevar adelante actividades de este tipo. ¿Cuán reflexivos deberíamos ser al llevar adelante investigaciones y deliberaciones? (...) ¿Qué rol tienen los conceptos de conocimiento y justificación en las maneras en las que regulamos nuestras investigaciones? ¿Necesitan, de hecho, tener algún rol fundamental?” (Hookway, 2003, 194)

Lo que nos interesa destacar de esta cita es, por un lado, el énfasis en una medida evaluativa que no tiene por qué ser puramente instrumental, sino que se centra en formas responsables de llevar adelante actividades. En tanto actividades dirigidas, la alusión a agentes epistémicos no es eliminable. Por otro lado, el enfoque no se muestra necesariamente incompatible con algunas cuestiones referidas por Enoch et al. acerca de la relevancia de algunas nociones epistémicas como conocimiento y justificación para la evaluación epistémica de ciertas actividades. Así, se trata más de un cambio de enfoque respecto de los criterios correctos para la evaluación epistémica, que de un diagnóstico específico respecto del valor de ciertos procedimientos o conceptos.

Cassam (2016: 166) describe a una investigación responsable como aquella que es sensible a la evidencia, describiendo rasgos y actitudes asimilables al ejercicio de las capacidades racionales que Lackey identificaba como propios del ejercicio de la agencia epistémica. En este sentido, es claro que el enfoque responsabilista respecto del proceso judicial *qua* investigación hace jugar a la noción de agencia epistémica un papel central. Resta por explicitar el modo en que la agencia epistémica de los testigos aparece en esta historia.

3.3.1. ¿La responsabilidad de quién?

Retomando la pregunta (2) con la que iniciamos esta sección, vemos que desde una perspectiva responsabilista la agencia epistémica es central para el cumplimiento de los fines epistémicos del proceso. Esto se opone al diagnóstico consecuencialista- veritista* según el cual la agencia epistémica de los testigos no tiene valor. Este modelo racionaliza las prácticas analizadas en la primera sección: Si la agencia epistémica es

irrelevante, y suponemos, razonablemente, que incorporar prácticas de reconocimiento epistémico sería más costoso en el sentido de retrasar, enlentecer, dificultar o tornar más onerosos los procedimientos en general, entonces debemos concluir que esa privación es beneficiosa en términos de efectividad. ¿Pero es cierto que la agencia epistémica es irrelevante?

La imagen de la jueza-investigadora puede ser útil para algunos propósitos vinculados a cuestiones de legitimidad de la decisión y debido proceso. Sin embargo, a la hora de pensar el proceso en su totalidad es inacabada. Es falso que sea la jueza la única agente que participa de la investigación. Otros agentes importantes son, por ejemplo, las abogadas y los testigos, como aquí sostenemos.

El proceso judicial es una investigación colaborativa, donde entran en juego diferentes procedimientos orientados a la verdad, algunos vinculados al análisis científico de distintos trozos de evidencia, y otros a intercambios verbales de los que se pretende obtener información o algún otro bien epistémico. Al ser parte de la investigación, los agentes involucrados en dichos intercambios son propiamente agentes epistémicos cuya responsabilidad es ineludible si deseamos que la investigación sea aceptable desde el punto de vista epistémico. Los procedimientos que tienden a borrar la agencia epistémica de los testigos no pueden ser vistos, desde esta perspectiva, como buenos procedimientos epistémicos.

Volvamos a algunos de los problemas anunciados en el caso. Los tribunales parecen perseguir un conocimiento en que la agencia de los testigos sea irrelevante. De esa manera, la base de la decisión no se reconocerá radicada en sujetos concretos como Alejandro Q. o Wladimir Q., sino en individuos neutros, como los participantes en experimentos que son, a lo más, categorizados genéricamente. No es de extrañar que no haya vestigios en las sentencias de afirmaciones tales como, *Yo pienso que en ese momento no existía la autoridad, ¿Quién no habría querido rescatar a su señora, para ver en qué condiciones estaba o saber qué es lo que le había pasado?* o *“Yo tengo 66 años y actúo de acuerdo a esa edad.* Esto es coherente con dicha aproximación: Aquella información solo adquiere relevancia si quien la evalúa reconoce al testigo como agente epistémico que es capaz de cooperar con la investigación⁵². El testigo, en este caso, cuenta con información que es central para la evaluación moral/legal del caso: ¿Hubo

⁵² Esto puede relacionarse con las implicaturas de las que habla Grice (2019: 527-538) si un hablante no se ciñe estrictamente al principio de cooperación y sus máximas. ¿Es una forma válida de actuar la de prescindir de lo que se dice porque el testigo no se ciñe al marco que yo le he fijado? ¿No sería más útil extraer ciertos significados desde lo dicho? A fin de cuentas, él opera como si fuese un agente epistémico.

imprudencia? Lo que aporta en este pasaje es precisamente información sobre el tenor moral/legal de la situación. Por supuesto, no se trata de una valoración normativa lo que aporta el testigo, sino de información empírica relevante para que la jueza decida sobre el caso en cuestión. Valorar este aporte demanda reconocerlo como sujeto capaz no sólo de relatar lo que observó “a pedido”, sino de cooperar con la investigación en este punto, agregando información que considera relevante.

Esto, por supuesto, no implica que todas las situaciones, todos los testigos y todos los procesos ameriten la misma perspectiva. Tampoco la perspectiva del reconocimiento como agente epistémico responsable habilita que se tome su punto de vista sin más. Como ocurre en el caso de los testigos expertos, su opinión se valora junto con el resto de la evidencia a disposición. Lo que sí queremos poner de relieve es que (a) existen mecanismos institucionales que parecen obstruir la agencia epistémica de los testigos, y (b) que la fundamentación epistémica de estos mecanismos resulta más que cuestionable.

Los decisores aparentan no entender que los testigos no se ciñan a la dinámica del intercambio que el diseño institucional promueve (“fuentes de información”). Al prescindir el decisor de la agencia epistémica de testigos cuyas respuestas integran su propia comprensión —el pánico del momento, el desconcierto frente a agentes del Estado sobrepasados que no cierran rutas peligrosas, o del amor por sus familiares— la calidad del conocimiento provisto decae. Las verdades disponibles, entonces, pasan a ser triviales: “No se ha probado que la víctima tuviese pleno conocimiento que la autoridad pública había informado a la población que no había alerta ni ocurriría un maremoto”. El problema es que dejamos de lado otras, tal vez más importantes, que podríamos reconstruir, por ejemplo, como: “el Estado y sus agentes no reaccionaron de manera adecuada ante la catástrofe. La información errónea que se difundió favoreció que las víctimas eligieran transitar por una ruta que el maremoto arrasó [...]”.

4. A MODO DE CIERRE

Iniciamos este trabajo aludiendo a particularidades de la argumentación jurídica que, en algunas de sus vertientes exhiben pretensiones desmedidas de corrección, y, a veces, distorsivas. En lo que atañe a los testigos, tanto en el diseño institucional como en juezas y abogadas, se observa desconfianza, al punto de despojarlos de su agencia epistémica. Aquella operación no se expresa en maniobras burdas. En concreto, los intercambios con el testigo le reconocen escaso margen de maniobra enfrentándolo a

un lenguaje ajeno, privando de relevancia a respuestas que se salgan del rígido esquema de preguntas, o reconstruyendo con poco cuidado lo dicho en la audiencia.

Partimos de nociones y fenómenos previamente estudiados, como la distinción entre fuentes de información e informadores, y la extracción testimonial en los contextos judiciales, para luego abordar teóricamente el análisis de un caso que ilumina el modo en que distintos aspectos del diseño institucional y las prácticas institucionalizadas tienden a obstruir el ejercicio de la agencia epistémica de los testigos, vistos como meras fuentes de información al servicio de la justicia. Ofrecimos un análisis según el cual una perspectiva epistemológica consecuencialista-veritista* está a la base de lo que hemos llamado el “mito de la incompatibilidad entre efectividad y reconocimiento”, que torna razonable la privación de la agencia a quienes suministran información. Hemos mostrado cómo dicha posición no se desprende naturalmente del compromiso de los procesos judiciales con la verdad y por ello, no es necesario aceptar. Ofrecimos un modelo alternativo, el responsabilista, que vuelve crucial, para el compromiso con la verdad, ver a los testigos como agentes epistémicos. Con este aporte buscamos dar razones epistémicas para posibles diseños institucionales que no obstruyan el ejercicio de la agencia epistémica de los participantes. Si estas razones epistémicas son suficientes para producir cambios al nivel de diseño institucional, es algo que es propio del legislador analizar en profundidad, considerando todas las aristas relevantes de la cuestión.

Referencias

- Allen, Ronald, J. “The Conceptual Challenge of Expert Evidence”. *Discusiones filosóficas*, 14 (23), 2013: 41-65.
- Amaya, Amalia; Ho, Hock Lai, eds. *Law, Virtue and Justice*. Hart Publishing, 2013.
- Baher, Jason., *The Inquiring Mind. On Intellectual Virtues & Virtue Epistemology*. Oxford University Press, 2011.
- BonJour, Laurence. “Externalist Theories of Empirical Knowledge,” *Midwest Studies in Philosophy*, 5 (1980): 53–73.
- Canale, Damiano, y Tuzet, Giovanni. *La justificación de la decisión judicial*. Lima: Palestra, 2021.
- Cassam, Quassim. “Vice Epistemology”, *Monist*, 88 (2016): 159–80.
- Cercas, Javier. *El impostor*. 1ª ed. (en Chile). Santiago: Penguin Random House, 2015.
- Chiassoni, Pierluigi. *Técnicas de interpretación jurídica*. Madrid: Marcial Pons, 2011.
- Coloma, Rodrigo; Larroucau, Jorge; Páez, Andrés. “Sobre el impacto judicial de la concepción racionalista de la prueba”, *Revus* [Online], 53 | 2024. URL: <https://journals.openedition.org/revus/10230>.
- Coloma, Rodrigo; Rimoldi, Florencia. “¿Es útil el concepto de injusticia epistémica para los procedimientos penales?”, *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, v. 9, n. 1, 2023: 261-307.
- Craig, Edward. *Knowledge and the State of Nature*. Presses Universitaires de France (1990)

- Damaška, Mirjan. *Las caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2000.
- Duarte d'Almeida, Luis "¿Qué es aplicar derecho?". *Discusiones* 27, 2021, pp. 25-57.
- Enoch, David; Fisher, Talia y Spectre, Levi. "Does legal epistemology rest on a mistake? On fetishism, two-tier system design, and conscientious fact-finding", *Philosophical Issues* 31 (1), 2021: 85-103.
- Fricker, Miranda. "Conceptos de injusticia epistémica en evolución", en De Brasi, Leandro y Santibáñez, Cristián (eds.). *Injusticias epistémicas: Análisis y contextos*. Lima: Palestra (2022), pp. 17-34.
- García, María Cecilia; Agüero, Claudio. "Bases para el estudio de la dinámica discursiva en la comunidad jurídica chilena". *Revista De Derecho* (Valdivia), 27(1), 2014: 59–79.
- Goldman, Alvin. "Reliabilism, Veritism, and Epistemic Consequentialism". *Episteme*, 12 (2), 2015:131-143.
- González, María de los Ángeles. "Repensando el testimonio: la distinción entre agente y producto". *Revista Chilena de Derecho*, vol. 46 N° 3, 2019: 791 - 819.
- Gorin, Moti. "Do Manipulators Always threaten Rationality". *American Philosophical Quarterly*, 51, 2014: 51–61.
- Grice, H. Paul. "Lógica y conversación" en Valdés, Luis (comp.) *La búsqueda del significado*. 4ª ed. (reimp.) Madrid: Tecnos, (2019) pp. 520-538.
- Haack, Susan. "Irreconcilable Differences? The Troubled Marriage of Science and Law". *Law and Contemporary Problems*, 72, 2009, 1-24.
- Hookway, Christopher. "How to be a Virtue Epistemologist," en DePaul, Michael y Zagzebski, Linda (eds.), *Intellectual Virtue: Perspectives from Ethics and Epistemology*, Oxford: Oxford University Press, (2003) pp.183–202.
- Kahneman, Daniel. *Pensar rápido, pensar despacio*. Buenos Aires: Debate (2012).
- Kukla Quill. "Situated Knowledge, Purity and Moral Panic." en Lackey, Jennifer (ed.), *Applied Epistemology*, Oxford: Oxford University Press, (2021) pp. 37–68.
- Lackey J. Learning from Words. *Testimony as a Source of Knowledge*. Oxford: Oxford University Press (2008).
- Lackey, Jennifer. *Criminal Testimonial Injustice*, Oxford: Oxford University Press (2023).
- Larroucau, Jorge. "Razonamiento hermenéutico y 'hechos sustanciales controvertidos'". *Revista Chilena de Derecho*, vol. 44, N° 1, 2017: 159-183.
- Laudan, Larry. *Truth, Error, and Criminal Law: An Essay in Legal Epistemology*. Cambridge: Cambridge University Press (2006).
- Leiter Brian; Allen Ronald J. "Naturalized Epistemology and the Law of Evidence," *Virginia Law Review* 1491, 2001.
- Luban, David; Wendel, Bradley. "La filosofía de la ética profesional: Una historia entrañable". *Revista de Derecho* (Valdivia), 33(2), 2020: 49-78.
- McHugh, Conor. "Epistemic Responsibility and Doxastic Agency." *Philosophical Issues* 23, 2013: 132–57.
- Moran R. "Getting Told and Being Believed." En J. Lackey and E. Sosa (eds), *The Epistemology of Testimony*, pp. 272–306. Oxford: Oxford University Press. (2006).
- Pritchard, Duncan. "Veritism and the Goal of Inquiry", *Philosophia* 49 (4), 2021:1347-1359
- Reed, Baron."Who Knows?", en Fernández, Miguel A. (ed.), *Performance Epistemology: Foundations and Applications*, Oxford, Oxford University Press, (2016) pp. 106-123.
- Rimoldi, Florencia; Rovatti, Pablo. "Extraer la verdad del testigo adversario: ¿es el contraexamen un mecanismo epistémicamente justo?" En Rovatti, P. (ed.). *La defensa penal: cuestiones fundamentales*, CDMX: Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN de México (2025).
- Ross Angus. "Why Do We Believe What We are Told?" *Ratio* 28, (1986). 69–88.
- Ross, Lewis."The Foundations of Criminal Law Epistemology", *Ergo an Open Access Journal of Philosophy* 9: 58, 2023 doi: <https://doi.org/10.3998/ergo.3583>
- Wróblewski, Jerzy. "Legal syllogism and rationality of judicial decision". *Rechtstheorie*, N°4, 1974: 33-46.

AGRADECIMIENTOS: Este artículo ha sido escrito en el marco de los proyectos UBACyT “El desafío de la posverdad. Aproximaciones desde la epistemología y la semántica filosófica”, de la UBA, y PIP-CONICET “Injusticia epistémica, desde la epistemología del testimonio hacia las epistemologías de la ignorancia”, del CONICET (Florencia Rimoldi). Este artículo es también producto de las investigaciones de «Imputatio» Centro de Análisis sobre la atribución de intenciones y la imputación de responsabilidades de la Universidad Alberto Hurtado, www.imputatio.cl (Rodrigo Coloma).

FLORENCIA RIMOLDI: Florencia Rimoldi es investigadora asociada en CONICET (seleccionada) y profesora de filosofía en la UBA. Es doctora en filosofía por la Universidad de Buenos Aires, Argentina, con investigación postdoctoral en Argentina (CONICET) y México (IIFs-UNAM). Sus áreas de investigación son la epistemología social e individual, y la epistemología jurídica. Ha publicado diversos artículos de investigación, y ha dictado múltiples cursos y charlas en teoría del conocimiento, epistemología social, y epistemología jurídica.

RODRIGO COLOMA: Profesor titular de la Universidad Alberto Hurtado, Chile. Es doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, España, y licenciado en Derecho, P. Universidad Católica de Chile. Sus líneas de investigación se enfocan en Razonamiento probatorio; Argumentación jurídica; Interpretación de contratos; Enseñanza del Derecho; y Ética Profesional. En la actualidad se desempeña como director del doctorado en derecho de la Universidad Alberto Hurtado.